

Barranquilla, 16 de febrero de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2023-026</u> Demandante: ROSA BLACINA MERIÑO QUIROZ Demandados: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la ramajudicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2023-026</u> Demandante: ROSA BLACINA MERIÑO QUIROZ Demandados: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLÁNTICO Y OTROS

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por él Dr. JORGE MARIO POMARES CANTILLO, quien actúa en representación de la señora ROSA BLACINA MERIÑO QUIROZ, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial de la señora ROSA BLACINA MERIÑO QUIROZ, presentó demanda ordinaria contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL Y OTROS, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a laspretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los mediosde prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentran las siguientes falencias:

Los hechos 32, 33, 37, 42, 53, no se pueden leer de manera independiente, sin tener que acudir al numeral anterior para hacer la comprensión pertinente. Es importante advertir que cada hecho cuenta una situación fáctica distinta y, por ende, se deben enunciar en estructuras entendibles y separadas.

A guisa de ejemplo se tomará un hecho para indicar como debe ser estructurado:

El 42 dice: “*negando todas las pretensiones*”. Si ese hecho se lee de forma independiente, no es dable obtener su entendimiento, pues requeriría de un contexto.

Por ello, podría indicarse: “La empresa demandada negó las peticiones de la actora” o “el derecho de petición presentado por la actora fue resuelto en forma negativa”.

Se solicita al apoderado judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda completa < es decir desde el hecho 1 hasta el final> y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda

subsanaada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

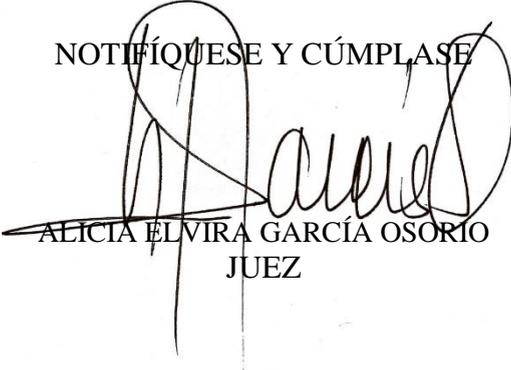
En consecuencia, el JUZGADO SÉTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la Sra. ROSA BLACINA MERIÑO QUIROZ, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. JORGE MARIO POMARES CANTILLO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 17-02-2023, se notifica auto 16-02-2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°028 El secretario Dairo Marchena Berdugo
--

